

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho		
Radicado	11001 33 42 054 2021 00 231 00		
Demandante	MARÍA CRISTINA ROMERO CAMACHO		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE		
Fecha de audiencia	1º de septiembre 2022		
Hora programada de inicio	2:10 p.m.	Hora de cierre	3:16 p.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 2:15 de la tarde del día primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se constituye el despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial ad-hoc Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderada: **Edit Carolina Cruz Rico**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.036.223.182 y Tarjeta Profesional No. 274.848 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva a través del auto admisorio de este medio de control el 16 de octubre de 2020.
Teléfono: 3108125196
Correo electrónico: cruzrico.carolinae@gmail.com

2.2 Parte demandada: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E

Apoderada: Olga Lucia Barrera García, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.960.223 y Tarjeta Profesional No. 158.477 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería para actuar mediante providencia del 25 de febrero de 2022.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co; apoyoprofesionaljuridico4@subredcentrooriente.gov.co

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

2.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

Procedió el Despacho a revisar las actuaciones surtidas dentro del proceso, desde la celebración de la audiencia inicial, así:

El 21 de abril de 2022, se realizó la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. En la etapa de pruebas de la misma audiencia, esta Sede Judicial decretó las siguientes pruebas:

Parte demandante:

1. Oficiar a la demandada para que aportara:

- Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación al HOSPITAL SANTA CLARA III NIVEL E.S.E Hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. en donde aparezca establecida la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de AUXILIARES DE ENFERMERIA.
- Copia del Manual de Funciones del personal en el cargo de auxiliar de enfermería o cargo similar u homologable en denominación o en funciones a las del cargo desempeñado por la demandante.
- Certificación respecto de la existencia del cargo de auxiliar de enfermería en la planta de personal o si existe un cargo similar y homologable en denominación o funciones al cargo desempeñado por la demandante.

2. Los Testimonios de Dora Belén Pulido Gómez, Aydee Palacio Mendoza, Brígida Quiñones de Medina y Marisol Bolívar Silva, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

Parte demandada- Subred:

El Interrogatorio de parte de la demandante.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Sobre la prueba **DOCUMENTAL**:

Mediante Oficio J54-2022-00120 del 27 de abril de 2022, el juzgado requirió a la parte demandada para que aportara la documental decretada.

El 5 de mayo de 2022, el apoderado especial de la Subred Centro Oriente, dio respuesta al oficio decretado, enviando copia a la parte demandante.

En consecuencia, se corre traslado de la documental aportada por la entidad demandada a la parte actora para que se pronuncie al respecto.

Parte actora: Sin observaciones

Despacho: Se otorga valor probatorio a la documental aportada por la entidad demandada, y se analizará al momento de proferir la respectiva sentencia.

Decisión que se notifica en estrados.

Sobre la prueba **TESTIMONIAL**

Se interroga a la apoderada de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos Dora Belén Pulido Gómez, Aydee Palacio Mendoza, Brígida Quiñones de Medina y Marisol Bolívar Silva citados a la presente diligencia.

La apoderada manifiesta que se encuentra presente Brígida Quiñones de Medina y Marisol Bolívar Silva y que desiste de los demás testimonios.

De conformidad con la solicitud realizada respecto del desistimiento de los testimonios, el Despacho acepta el desistimiento.

TESTIMONIO de BRÍGIDA QUIÑONES DE MEDINA

Este despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Brígida Quiñonez

Identificación: cédula de ciudadanía No. 26.764.701

Natural de: Gamarra - Cesar

Estado Civil: Viuda

Profesión: Auxiliar de Enfermería - Pensionada

Así mismo, se pregunta a la absolvente, si existe alguna relación o parentesco con la demandante **MARÍA CRISTINA ROMERO CAMACHO** **CONTESTÓ: No.**

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que bajo el presente medio de control se pretende que a la señora **MARÍA CRISTINA ROMERO CAMACHO** se le reconozca la existencia de una relación laboral desde el **28 de mayo de 2010 al 9 de julio de 2018**, tiempo en el que aduce estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada sin solución de continuidad; si tiene derecho o no a que se le cancelen todos los factores salariales, prestaciones sociales, y emolumentos como se le paga a un empleado de planta teniendo en cuenta para su liquidación el salario que percibía un funcionario de planta en la modalidad de auxiliar de enfermería; así como el reembolso de los pagos que ha realizado la demandante a la seguridad social, aportes a salud y pensión, así como al pago de la indemnización por despido injusto.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció a la señora **MARÍA CRISTINA ROMERO CAMACHO**, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?

2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente?
3. ¿Sabe o le consta si en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora **MARÍA CRISTINA ROMERO CAMACHO**?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora **MARÍA CRISTINA ROMERO CAMACHO** en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora **MARÍA CRISTINA ROMERO CAMACHO** debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus jefes.
6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora **MARÍA CRISTINA ROMERO CAMACHO** tuvo llamados de atención?
7. La señora **MARÍA CRISTINA ROMERO CAMACHO** en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a ella encomendadas a un tercero de su elección?
8. La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente? _____

Parte actora (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

Parte demandada: Procede a contrainterrogar

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** De los contratos nunca les pagaron primas ni vacaciones, se trabajaba sin descanso.

TESTIMONIO de MARISOL BOLÍVAR SILVA

Este despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del

juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Marisol Bolívar Silva

Identificación: cédula de ciudadanía No.52.524.383

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Divorciada

Profesión: Auxiliar de Enfermería

Así mismo, se pregunta a la absolvente, si existe alguna relación o parentesco con la demandante **MARÍA CRISTINA ROMERO CAMACHO** **CONTESTÓ:** No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que bajo el presente medio de control se pretende que a la señora **MARÍA CRISTINA ROMERO CAMACHO** se le reconozca la existencia de una relación laboral desde el **28 de mayo de 2010 al 9 de julio de 2018**, tiempo en el que aduce estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada sin solución de continuidad; si tiene derecho o no a que se le cancelen todos los factores salariales, prestaciones sociales, y emolumentos como se le paga a un empleado de planta teniendo en cuenta para su liquidación el salario que percibía un funcionario de planta en la modalidad de auxiliar de enfermería; así como el reembolso de los pagos que ha realizado la demandante a la seguridad social, aportes a salud y pensión, así como al pago de la indemnización por despido injusto.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho como conoció a la señora **MARÍA CRISTINA ROMERO CAMACHO**, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente?
3. ¿Sabe o le consta si en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente existe un cargo de planta igual o similar al ejercido por la señora **MARÍA CRISTINA ROMERO CAMACHO**?
4. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora **MARÍA CRISTINA ROMERO CAMACHO** en la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE?
5. Informe al Despacho si sabe si la señora **MARÍA CRISTINA ROMERO CAMACHO** debía cumplir con un horario de trabajo establecido por sus

jefes.

6. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora **MARÍA CRISTINA ROMERO CAMACHO** tuvo llamados de atención?
7. La señora **MARÍA CRISTINA ROMERO CAMACHO** en caso de no poder ir a su turno de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a ella encomendadas a un tercero de su elección?
8. La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente le daba implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuales.
9. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente? No.

Parte actora (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

Parte demandada: Procede a contrainterrogar

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** Si se necesita los nombres de los supervisores de los contratos, se pueden encontrar en mis contratos.

INTERROGATORIO DE PARTE decretado:

INTERROGATORIO DE PARTE – demandante **MARÍA CRISTINA ROMERO CAMACHO**

Paso seguido el Despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La jueza le indica a la absolvente **MARÍA CRISTINA ROMERO CAMACHO** que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: María Cristina Romero Camacho

Identificación: cédula de ciudadanía No. 51.965.863

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Unión Libre

Profesión u oficio: Auxiliar de Enfermería

Se concede la palabra a la apoderada de la demandada y **SE LE ADVIERTE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.**

Parte demandada Subred Centro Oriente (Quien solicitó la prueba).

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

Despacho: se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba por practicar, en este estado de la diligencia se cierra el debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y en consecuencia, conforme al inciso final de dicha normatividad, se hace innecesario fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento; en consecuencia, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los días (10) días siguientes a la presente audiencia, vencidos los cuales, por secretaria se ingresaran las diligencias al despacho para proferir el referido fallo por escrito y se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 3:16 de la tarde. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace al video de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4ebb91b8-a404-434f-9236-09d221af1bbe?vcpubtoken=b3ebe3c6-2f48-47ba-a7df-9287a9f6bb70
--	---

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be54d20d5711bfaeaf394ebf7cdcebfd69313acc7990df04894c5453323c0ea**

Documento generado en 01/09/2022 03:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>